

Circular VM Legal No. 13

Proyecto de Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social



Hoy 8 de agosto de 2022, se radicó el texto de la reforma tributaria, de la cual resaltamos los siguientes puntos:

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS

Eliminación de tarifas preferenciales

- Se elimina tarifa preferencial del 9% que aplicaba entre otros, a servicios en hoteles nuevos, remodelados o ampliados, parques temáticos, ecoturismo, aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y frutales, y empresas editoriales.
- Se elimina tarifa preferencial del 2% para el servicio de transporte marítimo internacional que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano.

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS

Nuevo límite a los beneficios tributarios

- El valor de los siguientes INRNGO, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios no podrá exceder el 3% anual de la renta líquida antes de descontar dichos INRNGO, deducciones especial, rentas exentas y descuento ordinaria del contribuyente: ICR, educación empleados, donación Gustavo Matamoros, donaciones CNBT, inversiones control y mejoramiento medio ambiente, donaciones ESAL, becas por impuestos, financiación educación superior trabajadores, gastos en patrimonio cultural de la nación, utilidades en acciones a trabajadores, trabajadores mujeres víctimas de violencia, inversión en infraestructura espectáculos públicos.

El ICA ya no será descontable

- El 100% del ICA pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta, mas no podrá descontarse el 50% del mismo, tal como se establecía previamente.

Las regalías no serán deducibles

- Las regalías provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables no serán deducibles del impuesto sobre la renta ni podrán tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa.

Limitaciones a las deducciones

- Los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares, no serán deducibles del impuesto sobre la renta, y serán considerados ingreso en especie para los beneficiarios.

ZONAS FRANCAS

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

Tarifa de renta para usuarios industriales de bienes y/o servicios en zona franca

- Tarifa del 20%, siempre y cuando cuente con un Plan de Internacionalización aprobado y vigente al 1° de enero del año gravable, que cumpla con el umbral mínimo de exportación determinado por el Gobierno Nacional. De no cumplir con lo anterior, aplicará la tarifa general del 35%.

De manera transitoria, para quienes actualmente estén calificados como usuarios industriales de bienes y/o servicios, tendrán un año para cumplir con lo anterior.

- A partir del 2023, las zonas francas (sic “usuarios de zona franca”) uniempresariales perderán la tarifa preferencial del 20% y pasará a ser del 35%. ¿Qué pasa con quienes tienen suscrita estabilidad? Debería respetarse si la norma del artículo 240-1 fue estabilizada.

Ingresos en especie

- Constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario a valor de mercado los que efectúe el pagador a favor de terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente, su cónyuge o personas vinculadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre que no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas.

Rentas de trabajo exentas

- Se reduce tope de renta exenta de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos profesionales de \$41.000.000¹ a \$6.100.000 mensuales, en virtud de lo cual a partir de 6.100.000 mensuales estarán gravadas con el impuesto.

También aplicará a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistema de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales

- Se reduce el límite del 25% de la renta exenta por pagos laborales de \$9.840.000 a \$2.706.000. Esto también aplica frente a rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria.
- Se establece una estimación de costos y gastos para la cédula general del 60% de ingresos brutos soportados con factura electrónica o documento soporte o de nómina electrónica.

Dividendos recibidos por personas naturales residentes provenientes de utilidades generadas a partir del año 2017

- Estos dividendos no tendrán tarifa propia, sino que integrarán la base del impuesto sobre la renta, quedando sujetos a la tarifa progresiva aplicable a las personas naturales (0% al 39%), en lugar de la tarifa anterior del 10% de 300 UVT en adelante.

Retención en la fuente a título de impuesto al dividendo

- Se establece tarifa de retención en la fuente a título de impuesto al dividendo sobre dividendos pagados a personas naturales residentes del 20%.

Tarifa del impuesto a los dividendos recibidos por sociedades extranjeras y personas naturales no residentes provenientes de utilidades generadas a partir de 2017

- Se aumenta tarifa del 10% al 20%.

¹ Valor UVT \$41.000 según indicado en exposición de motivos.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Límites acumulados de deducciones especiales y rentas exentas de las personas naturales

- Anteriormente las rentas exentas y deducciones especial de la cédula general no podían exceder el 40% o \$206.640.000 anual. Ahora, el límite será del 40% o \$49.610.000 anual.

Impuesto al patrimonio para las personas naturales residentes y sociedades o entidades extranjeras y no residentes con bienes en Colombia

Se establece de forma permanente un impuesto al patrimonio para (i) personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta (residentes y no residentes), (ii) personas naturales y sucesiones ilíquidas no residentes respecto del patrimonio directamente poseído en el país o indirectamente a través de establecimiento permanente (iii) sociedades o entidades extranjeras no declarantes que tengan bienes en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero que cumplan las normas cambiarias, que al 1º de enero de cada año posean un patrimonio líquido igual o superior a 2.736 millones de pesos .

Tarifas:

Desde	Hasta	Tarifa
\$2.952.000.000	\$5.002.000.000	0,5%
\$5.002.000.000	En adelante	1,0%

Base gravable:

Resaltamos:

- **Acciones en sociedades que no cotizan en bolsa:** valor intrínseco fiscal (no costo histórico).
- **Acciones en sociedades que cotizan en bolsa:** valor de cotización al último día del cierre del mercado.
- **FIP, trusts, seguro con componente de ahorro, fondos de inversión u otro negocio fiduciario:** "patrimonio neto" subyacente.

Excluye casa de habitación hasta \$492.000.000.

Importante: Se incluye como inexactitud sancionable la realización de ajustes contables y/o fiscales que no correspondan con operaciones efectivas o reales que impliquen la disminución del patrimonio líquido. Creemos que la referencia a patrimonio líquido es a una medición fiscal; por lo que no se entiende por qué se hable de ajustes contables.

GANANCIAS OCASIONALES

- **Tarifa para sociedades nacionales y extranjeras y personas naturales no residentes:** Pasa del 10% al 30%.
- **Tarifa para personas naturales:** Pasa del 10% a la tarifa del impuesto sobre la renta general progresiva de las personas naturales que va del 0% al 39%.
- Cambian los topes de las ganancias ocasionales exentas:
 - Seguros de vida: Se reduce de \$512.500.000 a \$133.250.000.
 - Aumenta el tope de ganancia ocasional exenta de \$315.700.000 a \$533.000.000 para inmuebles de vivienda de habitación del causante.
 - Se reduce el tope de \$315.700.000 a \$266.500.000 para inmuebles diferentes a la vivienda del causante (y se incluyen cualquier tipo de inmueble).
 - Para las asignaciones de porción conyugal, o herencia o legado que reciba el cónyuge, y cada uno de los herederos o legatarios, el tope pasa de \$143.090.000 a \$133.250.000.
 - Continúan exentos el 20% de los bienes recibidos como herencias, legados, donaciones y actos a título gratuito, pero se reduce el tope de \$93.890.000 a \$66.625.000.
 - Se reduce el tope de utilidad exenta en venta de casa o apartamento de habitación de \$307.500.000 a \$123.000.000, sin embargo, se elimina el requisito de tener que depositar el dinero producto de la venta en una cuenta AFC y el requisito de que el valor catastral o autoavalúo no supere \$570.000.000.

Cambios en las tarifas

1. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	7,8% (antes 12%)
30.000	100.000	8,3% (antes 14,5%)

2. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	4,4% (antes 5,5%)
30.000	100.000	5,0% (antes 7,0%)

3. Se incluye la educación y las actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4,1%
6.000	15.000	5,5%
15.000	30.000	6,0%
30.000	100.000	6,5%

Importante: Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos del SIMPLE, al igual que la obligación de presentar la declaración del SIMPLE, es obligatorio realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar. De lo contrario, no se entenderá presentada la declaración sino se acompaña del respectivo pago total. Entendemos que la sanción no es de ineficacia.

IMPUESTOS AMBIENTALES

Impuesto nacional al carbono

Se incluye la venta, retiro, importación del carbón térmico como un hecho gravado dentro del impuesto al carbono, lo cual se hará de manera gradual hasta alcanzar la tarifa plena en 2028, y manteniendo excluido el carbón que es utilizado en coquerías. Este tributo solamente aplica para el consumo interno, y no se incluye el carbón destinado a la exportación (¿qué pasa con las ventas a zonas francas?).

La tarifa pasa a \$20.500 por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq).

Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

Grava la venta, retiro para consumo propio, importación de productos plásticos de un solo uso usados para envasar, embalar o empacar bienes.

Tarifa: \$1,9 pesos por cada gramo del envase, embalaje o empaque.

Impuesto a las exportaciones de petróleo, crudo, carbón y oro

Se crea un impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro, cuya base gravable está constituida por cierto porcentaje (calculado mediante una fórmula en función de los precios internacionales) sobre el valor total en dólares de las exportaciones realizadas cada mes calendario, y cuya tarifa es del 10%; esto sin perjuicio de las regalías.

IMPUESTOS SALUDABLES

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA

Nuevos impuestos saludables como medida de salud pública

- Impuesto al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas el cual se causa en la primera venta que realice el productor y en las importaciones, cuya base gravable y tarifa se determina según el contenido de azúcar.
- Impuesto al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos el cual se causa en la primera venta que realice el productor, en el autoconsumo y en las importaciones, cuya base gravable es el precio de venta (en la importación corresponde al valor declarado en pesos CIF) y cuya tarifa es del 10%. Este impuesto no se causa en las exportaciones.

- En línea con los avances de la economía digital (i) se establece que los no residentes con presencia económica significativa estarán sujetos a la misma tributación de los establecimientos permanentes, y (ii) se incluye dentro del concepto de renta de fuente nacional aquellos ingresos que se deriven de la presencia económica significativa en el país. Estos pagos estarán sometidos a retención por pagos al exterior a la tarifa del 20%.

Existe “presencia económica significativa”, cuando se cumple alguno de los siguientes: (i) \$1.283.300.000 de ingresos brutos, (ii) interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 usuarios colombianos, o (iii) el uso de un sitio web colombiano, un dominio colombiano (.co).

- Se amplía la determinación oficial del impuesto por parte de la DIAN al IVA e impuesto al consumo.
- Se establece obligación a cargo de las instituciones financieras agentes de retención del GMF de adoptar un sistema de control que permita verificar, controlar y retener el GMF de forma que se permita aplicar la exención de 350 UVT (aprox. 13 millones) mensuales sin necesidad de marcar una única cuenta.

OTROS

- Derogatorias:
 - Se elimina renta exenta aplicable a empresas de economía naranja e incentivos para el desarrollo del campo colombiano.
 - Se elimina utilidad exenta en la enajenación de predios destinados a proyectos VIS y/o VIP y utilidad exenta en la primera enajenación de VIS y/o VIP.
 - Se elimina el régimen de mega-inversiones y la estabilidad tributaria aplicable al mismo.
 - Ya no será considerado INCRGO: (i) la utilidad en enajenación de acciones inscritas en Bolsa cuando el titular no tenga más del 10% de las acciones en circulación, (ii) la negociación de derivados cuyo subyacente sean acciones que cotizan en Bolsa, índices o participaciones en fondos, o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones, y (iii) la distribución de utilidades en acciones o su traslado a la cuenta de capital producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio.

Frente a los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas. ¿Cómo se entiende que aplica esto a la VIS?

- Aunque no es materia tributaria, Se regula lo relativo al Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes, de lo que resaltamos:
 - Independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios:

Se mantiene cotización mes vencido sobre base mínima del 40% del valor mensual de los ingresos.

Para los no obligados a llevar contabilidad que decidan llevarla en debida forma se permite: (i) tomar como ingresos los causados o los efectivamente percibidos, e (ii) imputar costos y deducciones que cumplan con los requisitos de necesidad, causalidad y proporcionalidad (art. 107 ET); sin exceder los incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Se establece obligación a cargo de la UGPP de determinar un esquema de presunción de costos, nótese que recientemente este esquema fue reglamentado por el Ministerio del Trabajo mediante Decreto 1601 del 5 de agosto de 2022

- Independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales:

Se mantiene cotización mes vencido sobre base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.